

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 100

COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 21 de marzo de 2006

Término del artículo 113: 31 de marzo de 2006

SUMARIO: Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado 1997 y sus modificatorias. Modificación de su artículo 7° sobre exenciones a los fideicomisos financieros. **Snopek**. (6.690-D.-2005.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley del señor diputado Snopek por el cual se modifica el primer párrafo del punto 1) del inciso h), del artículo 7° –sobre exenciones a los fideicomisos financieros– de la Ley de Impuesto al Valor Agregado –t.o. 1997 y sus modificatorias–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 15 de marzo de 2006.

Carlos D. Snopek. – Miguel A. Giubergia. – Gustavo A. Marconato. – Heriberto E. Mediza. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. A. Argüello. – Irene M. Bösch. – María A. Carmona. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Silvia G. Esteban. – Juan C. Gioja. – Cinthya G. Hernández. – Griselda N. Herrera. – Silvia B. Lemos. – Blanca I. Osuna. – Claudio J. Poggi. – Beatriz L. Rojkes. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el primer párrafo del punto 1 del inciso h) del primer párrafo del artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Las realizadas por el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por instituciones pertenecientes a los mismos o integrados por dos o más de ellos, excluidos las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, entendiéndose comprendidos en la presente exención a los fideicomisos financieros constituidos en los términos de la ley 24.441, creados por los artículos 3° y 9° de la ley 25.300.

Art. 2° – Las disposiciones previstas por el artículo anterior, surtirán efecto:

- a) En el caso del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde la fecha en que dicha jurisdicción fue creada en sustitución de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) En el caso de los fideicomisos financieros creados por los artículos 3° y 9° de la ley 25.300, desde la fecha de su constitución, excepto cuando se trate de prestaciones realizadas por los mismos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial aplicando un criterio distinto al dispuesto por ella, en las que habiéndose trasladado el impuesto no se acreditará su restitución, en cuyo caso tendrán efecto para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de dicha publicación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos D. Snopek.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley del señor diputado Snopek por el cual se modifica el artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado –t.o. 1997 y sus modificatorias– sobre exenciones al mismo; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos D. Snopek.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley aquí fundamentado, propicia la modificación del punto 1), inciso *h*), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con el objeto de incluir entre las exenciones contempladas en el mismo, a los fideicomisos denominados Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

La actual redacción de la norma antes referenciada contempla que estarán exentas del impuesto al valor agregado –IVA– las “...prestaciones y locaciones realizadas por el Estado nacional, las provincias y municipalidades, por instituciones pertenecientes a los mismos o integrados por dos o más de ellos...”.

Al mismo tiempo al amparo de los artículos 3° y 9° de la ley 25.300, de fomento de la micro, mediana

y pequeña empresa, se han creado sendos fideicomisos financieros, en los términos de la ley 24.441, que cumplen funciones de apoyo y fomento financiero a las mipymes.

Dichos fideicomisos son los denominados Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Ambos están conformados por fondos públicos, siendo el Banco de la Nación Argentina el administrador fiduciario de los mencionados valores, realizando dicha función sin cargo.

Atento que la propiedad de los bienes y recursos ha sido cedida para desarrollar una función específica orientada al bien público, gozan de la inmunidad fiscal propia del Estado, criterio sostenido por la Dirección General Impositiva con relación a otros fondos, tales como el Fondo para el Desarrollo Provincial y el Fondo Fiduciario para Capitalización Bancaria.

Además, en el caso de los contratos de garantía recíproca celebrados por sociedades de garantía recíproca, toda su operatoria se encuentra exenta del impuesto al valor agregado, resultando razonable otorgarle el mismo tratamiento cuando el Fonapyme actúa como afianzador directo o reafianzando una cartera de sociedades de garantía recíproca.

Es por las razones expuestas, y por las que se ampliarán en el recinto de sesiones al momento del tratamiento del presente, que solicitamos a nuestros pares la aprobación del proyecto de ley adjunto, que contempla comprender en la exención del punto 1), inciso *h*), artículo 7°, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a los fideicomisos financieros creados por los artículos 3° y 9° de la ley 25.300.

Carlos D. Snopek.